

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 26 de Abril de 1917.

El área anticiclónica (772 mm.) que desde hace varios días se encuentra en el Golfo de Vizcaya, permanece en él, y la borrasca del Atlántico debe de hallarse hacia las Canarias, lo cual ocasiona en toda la Península ibérica vientos flojos del Este y en el Estrecho de Gibraltar Levante algo intenso.

El buen tiempo es general para España.

La temperatura máxima de ayer fué de 25 grados en Huelva, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Burgos.

Hay marejada en el Golfo de Cádiz y en el mar Ibérico.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Farragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Méjilla, Aguilas y N.ª de San Fernando.

Persistencia del Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 26 de Abril de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro mm. y 10 ^o	Temperatura C ^o	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	709 3	8,7	51	NNE...	4= Moderado...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,1
4	709 7	6,1	64	NNE...	2= Muy flojo...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 5,8
8	710 3	9,4	64	ENE...	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51,7
12	709 6	15,6	46	E...	1= Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2,6
16	708 0	17,1	34	SSW...	1= Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 343
20	707 9	18,3	43	N.....	1= Idem.....	»	Idem.	

OPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA ESPECIAL
DE INGENIEROS DE MINAS

Convocatoria para exámenes de ingreso.

En cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de esta Escuela, reformado por Real decreto de 14 de Abril de 1916, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela, desde el día 1.º hasta el 31 de Mayo, inclusivos.

El artículo 16 reformado dice así:

«Los exámenes de ingreso se anunciarán anualmente en una única convocatoria, que se publicará en el mes de Abril ó Mayo.

«Los exámenes sólo podrán solicitarse en el mes de Mayo, y tendrán lugar en Junio de cada año.

«Los alumnos desaprobados ó que no se hubieren presentado podrán hacerlo en Septiembre.»

Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 31 de Diciembre de 1910, publicados en la GACETA DE MADRID de 11 de Enero de 1911, y á las instrucciones del Real decreto de 30 de Julio de 1910.

Los derechos académicos y de inscripción serán los que se expresan en el siguiente cuadro:

ASIGNATURAS	De- rechos aca- démicos	De- rechos de inscrip- ción.
	Pesetas.	Pesetas.
<i>Primera sección.</i>		
Aritmética	5,00	2,50
Algebra elemental.....	5,00	2,50
Geometría.....	5,00	2,50
<i>Segunda sección.</i>		
Algebra superior.....	5,00	2,50
Trigonometría.....	5,00	2,50
Geometría analítica.....	5,00	2,50
<i>Tercera sección.</i>		
Idioma castellano y francés	5,00	2,50
<i>Cuarta sección.</i>		
Dibujo lineal.....	5,00	2,50

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez, se justificará, según dispone el artículo 15 del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado y en el local de la Escuela, por el Médico designado al efecto, el día ó días que se fijen, y que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, dos instancias: una, solicitando el reconocimiento facultativo, y otra, que exprese las secciones ó grupos de asignaturas de que deseen ser examinados.

En ambas harán constar las señas de su domicilio, y al entregar aquéllas exhibirán la cédula personal.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 5, los días no feriados, dentro de los plazos indicados, de nueve á doce de la mañana, juntamente con los derechos que correspondan.

La Secretaría entregará á cada interesado el correspondiente recibo, cuya presentación es indispensable para ser admitido á examen.

Madrid, 13 de Abril de 1917.—El Director, Claudio Gaitián. P—1916

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Contabilidad y Práctica mercantil, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña, Las Palmas y Oviedo.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 14 del próximo mes de Mayo, á las tres de la tarde, al Aula número 3 del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho día presentarán al Tribunal un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El Cuestionario estará á disposición de

los opositores ocho días antes de dar comienzo aquéllos, en la Sección de Títulos del Ministerio de Instrucción Pública, de diez de la mañana á una y media de la tarde.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar.

P—1919

Oposiciones para proveer una plaza de Profesora de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Las señoras opositoras á la mencionada plaza que figuran incluidas en la relación publicada en este periódico oficial en 15 de Marzo, se servirán concurrir el día en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, á las diez horas, á la Universidad de Sevilla, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cádiz, 23 de Abril de 1917.—La Presidente del Tribunal, Concepción Varela.

P—1917

SUBASTAS

Diputación Provincial.

La Diputación Provincial, en sesión de 17 de Marzo último, acordó contratar en pública subasta las obras del camino vecinal de Guadalix de la Sierra á Navalafuente, con arreglo al presupuesto de pesetas 85.289 con 24 céntimos, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que á continuación se publican, en cumplimiento al artículo 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratación de servicios provinciales.

La subasta se celebrará, con asistencia de Notario, el día 22 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado provincial, en quien delegue.

Pliego de condiciones facultativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de Guadalix de la Sierra á Navalafuente.

Sección del camino.

Artículo 1.º El ancho del camino será de cinco metros (5,00), distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y un metro (1,00) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,04) por metro.

Caja.

Art. 2.º La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad por cuatro metros (4,00) de ancho, y será de forma rectangular.

Cunetas.

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de cuarenta centímetros (0,40) de base por quince (0,15) de altura.

La de las que se abran en tierra ó en terreno de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte superior, treinta (0,30) en la inferior y veinte (0,20) de profundidad ó altura. El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero-Jefe, podrá modificar

las dimensiones que con carácter general se asignan en este artículo.

Art. 4.º Los materiales que han de emplearse en las obras de fábrica en este trozo, son: mampostería ordinaria con mezcla de mortero común, en cimientos y encachados.

Para el alzado, la misma clase de obra. Para coronación de aletas ó impostas y sillaría recta y aplantillada en las boquillas, sillaría recta y losas de tapa para dinteles.

Firme.

Art. 5.º El firme tendrá la forma que se detalle en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra partida al tamaño que marca el pliego de condiciones generales, de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y quince (0,15) en los bordes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una capa de recebo de tres centímetros (0,03) de espesor.

La consolidación se llevará á efecto por medio de cilindro de tracción animal, con arreglo á lo especificado en el pliego de condiciones generales.

Cantidad de la piedra.

Art. 6.º La piedra para el firme será precisamente de igual ó mejor calidad y naturaleza que la de las canteras ó procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado á traerla de las que se designan en el repetido cuadro.

Kilómetros 1 al 2, piedra caliza, canteras del Municipio.

Kilómetros 3 al final, piedra granítica dura, idem de la Línea.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 7.º En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos, deberá atenderse el contratista á lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

Plazo de ejecución.

Art. 8.º El plazo de ejecución será de tres años, y una vez terminado, se hará la entrega definitivamente á la Excelentísima Diputación Provincial, con arreglo á lo preceptado en el pliego de condiciones generales.

Art. 9.º Todas las obras para la construcción del puente de hormigón armado, sobre el río Miraflores, se ejecutarán con arreglo á lo preceptado en el pliego de condiciones generales.

Madrid, 31 de Enero de 1917.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras del camino vecinal de Guadalix de la Sierra á Navalafuente.

1.º El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1905.

2.º Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á 85.289 pesetas con 24 céntimos.

3.º No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.º A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder

bastanteado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillera, designado al efecto por la Diputación.

5.º Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.

6.º Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos, ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean pesetas 4.264 con 46 céntimos.

7.º La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

8.º En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

9.º Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja General de Depósitos, ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva, y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean pesetas 8.528 con 92 céntimos, en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo, en este último caso, reponer el mismo, si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

10. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1905.

El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

12. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero-Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de tres años y en el de garantía señalados en las condiciones facultativas.

13. El importe á que ascienda este ser-

vicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de cuatro años.

14. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

15. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

16. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

17. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

18. Con arreglo al párrafo tercero del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción á las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

19. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

20. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá á lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en ... enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras del camino vecinal de Guadalix de la Sierra á Navalafuente, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de Febrero de 1917.—El Jefe de la Sección de Fomento, Román de Oro.

Sesión de 17 de Marzo de 1917.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado-Secretario, Pablo de Bergia.

S—343

Alcaldía Constitucional de Zamora.

El día 9 de Noviembre de 1916 fué declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta acordada por esta Corporación municipal para contratar el servicio del alumbrado público de esta capital y sus arrabales, por medio de luz eléctrica.

Posteriormente, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 6 de Diciembre del año último, acordó introducir algunas modificaciones en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de que se ha hecho mención, pliego que aparece inserto en el número 272 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 28 del mes de Septiembre del año de 1916.

Sancionadas las modificaciones dichas por la Junta municipal en sesión de 26 de Enero del corriente año, y no habiendo sido objeto tales modificaciones de reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, este Ayuntamiento anunció nueva subasta para la contratación del servicio indicado, la cual tendrá lugar con sujeción al pliego de que se ha hecho referencia, en lo que no aparezca reformado por las modificaciones que á continuación se insertan.

El acto de la subasta tendrá lugar en Madrid el día 14 de Junio, á las once, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Zamora, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento y del Notario autorizante.

El pliego aludido y las modificaciones introducidas y demás documentos originales referentes á esta subasta, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal durante las horas de once á trece, todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior de la subasta, y en la Dirección General de Administración, estarán también de manifiesto la copia del referido pliego y modificaciones introducidas en el mismo, durante el plazo mencionado, y horas de diez á trece.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en Madrid, en la Dirección General de Administración, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez á trece, y en Zamora podrán igualmente presentarse los pliegos de proposición en esta Secretaría municipal, dentro del mencionado plazo y horas.

Modificaciones introducidas en el pliego que anteriormente se ha hecho mención, pliego inserto en el número 272 de la GACETA DE MADRID correspondiente al 28 de Septiembre de 1916.

El párrafo segundo de la condición 2.ª se redactará así:

«Setecientas lámparas incandescentes de 50 y 32 bujías, todas de filamento metálico: las primeras (de 50), en número

de 242, en las calles de primero y segundo orden, y las segundas (de 32), en número de 458, en las calles de tercer orden y en los arrabales.»

El último punto de la condición 3.ª, dirá:

«El servicio en todas las dependencias de la Casa Consistorial y en el Juzgado municipal, deberá ser permanente, tanto de día como de noche, excepto en las horas de las doce á las catorce, y de día en casos de reparaciones.»

Los dos primeros párrafos de la condición 5.ª, serán redactados así:

«El precio-tipo comprensivo del contrato en su totalidad, será el de pesetas 720.000, que se distribuirán en 20 presupuestos anuales, á razón de 36.000 pesetas en cada uno de dichos presupuestos, conforme á lo prevenido en el apartado 13 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.»

El Ayuntamiento abonará al contratista la cantidad en que se adjudique la subasta, sirviendo de tipo máximo la de 36.000 pesetas anuales, por todas las lámparas señaladas en las condiciones 2.ª y 3.ª y quedando á su vez obligado dicho contratista á encender el alumbrado público todo el año, quince minutos después de la postura del sol y á tenerle luciendo toda la noche hasta quince minutos después de la salida.»

El párrafo primero de la condición 12, se redactará de este modo:

«Si por un accidente cualquiera, excepto el caso de fuerza mayor, ó por falta en el servicio, no funcionará el alumbrado eléctrico, se hará uso de otro sistema de alumbrado que el contratista tiene obligación de suministrar; pero á fin de que sea menos probable tendrá en previsión una máquina productora de energía distinta de la principal y de acuerdo con el Ayuntamiento.»

El párrafo tercero de la misma condición 12, se redactará en esta forma:

«En caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento parcial ó total del alumbrado eléctrico, también se hará uso del suplementario, pudiendo ser éste de petróleo, en cuyo caso se pondrán de acuerdo el Ayuntamiento y el contratista respecto al número de faroles y demás detalles, incluso el precio que haya de abonarse por el Ayuntamiento.»

El párrafo segundo de la condición 13, dirá así:

«La declaración del caso de fuerza mayor y su aplicación será de la competencia del Ayuntamiento, previa instancia y justificación hechas por el contratista é informe del funcionario ó de los funcionarios técnicos que la Corporación y el contratista designen y sin perjuicio de los recursos de siza ó contenciosos que puedan proceder contra la resolución. Nunca se presumirá la fuerza mayor mientras no sea firme y ejecutiva la declaración de ella.»

El párrafo primero de la condición 15, dirá:

«El contratista tendrá de su propiedad la fábrica para producir el alumbrado y hará de su cuenta la canalización, ya sea aérea ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine; suministrará y colocará todo igualmente de su cuenta: las lámparas, columnas, candelabros, cables, máquinas, dinamos, conmutadores, motores, etc.; en una palabra, todo cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.»

La condición 17 se redactará así:

«El contratista suministrará é instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará por su

cuenta todo el material y útiles de instalación. A la terminación del contrato el Ayuntamiento quedará en libertad de adquirir dicha instalación eléctrica, previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma y con quien considere más conveniente.»

De la condición 20 se suprimirá el párrafo último.

Al párrafo segundo de la condición 21, se añadirá lo siguiente:

«Pero en el caso de que el gasto por material ó por otras razones sea mayor que con el sistema contratado, abonará el Ayuntamiento la diferencia entre el sustituido y el nuevo sistema.»

La condición 22 se redactará así:

«El concesionario cuidará siempre de tener bien limpios los faroles y lámparas y de hacer pintar las palomillas y otros artefactos, cuando sea necesario, mientras estén aquéllos colocados al servicio.»

El párrafo tercero de la condición 25 se redactará así:

b) Que esté hecha de modo que, bien por el empleo de varias dinamos ó alternadores ó por cualquier otro medio se dificulte en todo cuanto sea posible y pueda prevenirse la extinción total ó parcial del alumbrado público, aun en caso de accidente más ó menos grave en los motores, dinamos, etc.»

El párrafo segundo de la condición 26 dirá:

«En caso preciso hará el Ayuntamiento, á instancia del contratista, el expediente de declaración de utilidad pública, pero siempre será de cuenta del contratista el importe de las expropiaciones é indemnizaciones.»

A la condición 27 se agregará un segundo párrafo que diga:

«Los impuestos y arbitrios del Estado, provinciales y municipales que gravan el consumo de fluido, serán de cuenta del Ayuntamiento en cuanto al que se gaste en el alumbrado á que se refiere este pliego.»

La condición 30 se redactará así:

«Se reputarán faltas leves: la carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas; la extinción de un número de éstas mayor de quince y menor de la décima parte, no computándose las que se demuestre haber sido rotas á mano ajena; la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado, la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones; el retraso de la reparación inmediata de los desperfectos que existan y el incumplimiento de las condiciones 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26, menos la letra c) de la condición 25.»

«Todas las faltas indicadas se castigaran con multas de cinco á 50 pesetas cada una.»

«Además, la extinción de lámparas se tendrá en cuenta para no abonar la parte correspondiente al tiempo que hayan estado extinguidas.»

Las multas impuestas así en virtud de ésta como de cualquiera otras condiciones del pliego se liquidarán mensualmente.

Modelo de proposición.

Igual al publicado en la referida GACETA de 23 de Septiembre de 1916.

Zamora, 13 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Miguel Moyano. S—345

Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena.

Anunciada la subasta para la enajenación del cañonero *Temerario* para el día

24 del actual, á las diez horas de la mañana, y suspendida por la Junta nombrada, la apertura de los pliegos presentados, por haber faltado las certificaciones de las Comandancias de Marina de Valencia y Cartagena, de que trata el artículo 75 del Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, y recibidas en el día de la fecha, las expresadas certificaciones, se avisa por el presente anuncio, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, que la apertura de pliegos se verificará en la biblioteca de este Arsenal, á las diez de la mañana, á los cinco días de la publicación de este anuncio en el último periódico oficial que lo haga, y caso de ser este día feriado, al siguiente. Todo en cumplimiento del artículo 78 del Reglamento citado y Real orden de 30 de Junio de 1905, publicada en el *Diario Oficial* número 78 de 11 de Julio de dicho año.

Arsenal de Cartagena, 25 de Abril de 1917.—El Secretario, Eduardo Guerra. S—252

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Alcira.

Contribución urbana.—Del segundo semestre de 1915 al segundo de 1916.

D. Vicente Gómez de Castro, Agente-Auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por el descubierto y concepto indicado, se ha dictado en 9 del actual la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de la diligencia que antecede, fecha 6 del actual, que el deudor D. Melchor Picot Casells, falleció hace muchos años, y que la casa que adeuda la Contribución que se persigue en este expediente, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en concepto de herencia, á nombre de Josefa, Salvador, José y Vicenta Escandell Picot; Francisca, Bautista y José Picot Vives; María Antonia, Filomena, Vicente y Ramón Carañana Picot; Melchor, Dolores, Francisco, Asunción y Purificación Picot Vives; Emilia, Vicente, Dolores y Vicenta Boigues Escandell, Josefa y María Inés Escandell Oliver; Juan Bautista Garrigues Perpiña, y María Antonia Perpiña Giner; y que por consiguiente, son responsables al pago del débito que resulta, por haber adquirido la finca á título hereditario en el año 1907; y hallándose resuelto por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden de 2 de Abril de 1907, que son responsables de la Contribución impuesta á los inmuebles, durante el plazo máximo de quince años, los herederos y legatarios de los deudores; vengo en acordar se continúe el procedimiento de este expediente contra los citados actuales dueños de la casa de que se trata, y prevengaseles que, si en el término de cinco días no satisfacen el principal débito, recargos, gastos y costas de este expediente, se procederá al embargo de sus bienes hasta cubrir dichas responsabilidades.

»Notifíquese en forma la presente, á los mencionados responsables para su debido conocimiento, haciéndolo al Juan Bautista Garrigues Perpiña, en el doble concepto de responsable, y como único heredero de D.^a María Antonia Perpiña Giner.»

La responsabilidad decretada asciende á la suma de 31 pesetas 18 céntimos el principal débito, recargos y costas.

Y como quiera que los deudores José y Salvador Escandell Picot; Francisco y Bautista Picot Vives; María Antonia, Filomena y Ramona Carañana Picot; Melchor, Dolores, Francisco y Purificación Picot Vives; Emilia, Vicente, Dolores y Vicenta Boigues Escandell; Josefa y María Inés Escandell Oliver, no tienen domicilio conocido, ignorándose su actual paradero, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto al señor Gerente de la sociedad de Recaudadores de esta provincia, para que lo verifique á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fije además otro en la tablilla designada al efecto, de esta Casa Consistorial, para que lleguen á conocimiento de los mismos, y surtan los efectos de notificación en forma.

Cartagena, 20 de Marzo de 1917.—El Agente, Vicente Gomez.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—1533

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carlet.

Contribución rústica.—Años de 1894-95 á 1916.

D. Ricardo Mora Bojé, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años de 1894-95 á 1916 instruyo expediente de apremio contra D. Tomás Perelló Llopis á quien le fué embargadas:

Cuatro hanegadas de tierra secano, olivos, clase tercera, en término de Alcudia de Carlet, partido del Barranco, lindes: Hilario Bou, Amalia Bou y Salvador Marqués.

En su consecuencia, con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente

«*Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada á don Tomás Perelló Llopis, deudor por el concepto de rústica.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 21 de Marzo de 1917.—Ricardo Mora.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—1535

Contribución rústica.—De 1894-95 á 1916.

D. Ricardo Mora Bojé, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años de 1894-95 á 1916, instruyo expediente de apremio contra D. Bernardo Lorente Lorente, á quien le fué embargada:

Una hanegada de tierra secano, viña, clase tercera, en término de Alcudia de Carlet, partido del Río; lindes: Bernardo Pérez y Francisco Año.

En su consecuencia, con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de fincas de la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada á D. Bernardo Lorente Lorente, deudor por el concepto de rústica.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 21 de Marzo de 1917.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—1542

Contribución rústica.—De 1895-96 á 1916.

D. Ricardo Mora Bojó, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años de 1895-96 á 1916, instruyo expediente de apremio contra D. Vicente Martínez Monzó, á quien le fueron embargadas:

Dos hanegadas de tierra secoano, olivos, clase tercera, en término de Alcudia de Carlet, partida del Río; lindes: Vicente Renart y José Bonet.

En su consecuencia, con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de fincas de la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada á D. Vicente Martínez Monzó, deudor por el concepto de rústica.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 21 de Marzo de 1917.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—1543

D. Ricardo Mora Bojó, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á los años de 1894-95 á 1916, instruyo expediente de apremio contra D. José Reig Valverde, á quien le fueron embargadas:

Ocho hanegadas y dos cuartos de tierra, secoano, olivos, clase segunda, partida del Río, en término de Alcudia de Carlet; lindes: Vicente Vercher y José Reig Escortell.

Cuatro hanegadas y dos cuartos de tierra secoano; algarrobos, clase tercera, en el mismo término, partida de la Caseta de Marins; lindes: Francisco Pascual y Serafin Vanaclocha.

En su consecuencia, con fecha 20 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de fincas de la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo que dispone el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á D. José

Reig Valverde, deudor por el concepto de rústica.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Carlet, 21 de Marzo de 1917.—Ricardo Mora.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Narciso L. Montenegro. P—1544

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Rafael Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que en los distintos expedientes de apremio incoados para la realización de los descubiertos de rústica de Gata de Gorgos, correspondientes á varios años, he dictado providencia ordenando la venta en pública subasta de los inmuebles embargados á los deudores que se dirán, acto que tendrá lugar en el local de la Recaudación de la zona, calle del Marqués de Campo, número 19, en Denia, á las diez del día 19 de Abril próximo, en la forma, modo y condiciones establecidas en la vigente Instrucción, y consignadas en los edictos fijados al público en las Casas Consistoriales de Gata, uno de cuyos ejemplares queda también de manifiesto al público en la citada Recaudación.

Que los deudores contra quienes se procede son los siguientes:

Vicente Mengual Signes.
Fernando Arabi Borrell.
Antonio Pedro Arabi.
Pascual Mulet Monfort.
José Monfort Diego.
José Monfort Torres.
Vicente Bosch Rives.
José Monfort Mulet de José.
Joaquín Mulet Pons; y
José Torres Mulet de Antonio.

Que no obstante haber dado á los procedimientos la debida publicación en cuanto á los deudores comprendidos en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción, y notificado reglamentariamente á los de domicilio conocido, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de cuantos interese, que la subasta se celebrará en la capitalidad de la zona, por hallarse los contribuyentes de Gata de Gorgos comprendidos en los preceptos del artículo 151 de la repetida Instrucción.

Denia, 23 de Marzo de 1917.—R. Mira. P—1547

Rafael Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones, auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que en los distintos expedientes de apremio incoados para la realización de los descubiertos de rústica de Gata de Gorgos, correspondientes á varios años, he dictado providencia ordenando la venta en pública subasta de los inmuebles embargados á los deudores que se dirán, acto que tendrá lugar en el local de la Recaudación de la zona, calle del Marqués de Campo, número 19, en Denia, á las nueve del día 19 de Abril próximo, en la forma, modo y condiciones establecidas en la vigente Instrucción y consignadas en los edictos fijados al público en las Casas Consistoriales de Gata, uno de cuyos ejemplares quedará también de ma-

nifiesto al público en la citada Recaudación.

Que los deudores contra quienes se procede son los siguientes:

La herencia yacente de Antonio Pedrós Serra.

Francisco Diego Boronat.
Sebastián Fornés Fornés.
Josefa Pons Diego.
José Pedro Leyda.
Bautista Pons Pedrós.
Vicente Monfort Rodríguez.
Bartolomé Molina Serra.
Antonio Pedro Leyda de Ramón.
Vicente Pedrós Mulet.
José Signes.
Diego de Francisco.

Que no obstante haber dado á los procedimientos la debida publicidad en cuanto á los deudores comprendidos en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción, y notificado reglamentariamente á los de domicilio conocido, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de cuantos interese, que la subasta se celebrará en la capitalidad de la zona, por hallarse los contribuyentes de Gata de Gorgos comprendidos en los preceptos del artículo 151 de la repetida Instrucción.

Denia, 23 de Marzo de 1917.—R. Mira. P—1548

Rafael Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que en los distintos expedientes de apremio incoados para la realización de los descubiertos de rústica de Gata de Gorgos, correspondientes á varios años, he dictado providencia ordenando la venta en pública subasta de los inmuebles embargados á los deudores que se dirán, acto que tendrá lugar en el local de la Recaudación de la zona, calle del Marqués de Campo, número 19, en Denia, á las nueve del día 20 de Abril próximo, en la forma, modo y condiciones establecidas en la vigente Instrucción y consignadas en los edictos fijados al público en las Casas Consistoriales de Gata, uno de cuyos ejemplares queda también de manifiesto al público en la citada Recaudación.

Que los deudores contra quienes se procede son los siguientes:

Número 49, Antonio Ferrer Signes de Magdalena.
Número 50, Antonio Pedrós Salvá.
Número 54, Juana Arabi Signes.
Número 55, Francisco Costa Torres.
Número 57, Antonio Fornés Ferrer.
Número 59, Laureana Monfort Pedro de Onofre.

Número 61, Francisco Mulet Buigues.
Número 62, Salvadora Boronat Leyda.
Número 63, Miguel Caselles Pedro; y
Número 64, Jerónimo Mulet Monfort.

Que según el Registro de la Propiedad, sobre los bienes del deudor número 50, existe una hipoteca á favor de Salvador Costa Fornés, de Gatay.

Que sobre los del deudor número 59 hubo un exceso de adjudicación, que debía percibir Senén Pons Mulet de su madre Margarita Mulet Caselles.

Que no obstante haber dado á los procedimientos la debida publicidad, en cuanto á los deudores comprendidos en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción, y notificado reglamentariamente á los de domicilio desconocido, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de cuantos interese, que

la subasta se celebrará en la capitalidad de la zona, por hallarse los contribuyentes de Gata de Gorgos comprendidos en los preceptos del artículo 151 de la repetida Instrucción.

Denia, 23 de Marzo de 1917.—E. Mira.
P—1546

José Morell Gadea, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica en los años de 1912 al 1916, le han sido embargadas á José Ferrer Signes, de existencia y domicilio desconocidos, varias fincas en las paridas Fuente Llosa, Foya Mosquera, Figueras Llosa y Fuente Fuente, del término municipal de Alcalá, á responder de 763.41 pesetas por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y dada la cualidad del deudor ó ignorando quién de modo fidedigno represente legítimamente sus derechos, lo publico en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del último párrafo del artículo 142 de la vigente instrucción.

Alcalá, 24 de Marzo de 1917.—J. Morell.
P—1520

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, Auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de urbana en los años de 1906 al 1916, le ha sido embargada á D. Bartolomé Bas Pedros una casa-habitación, situada en la calle de la Soledad, de esta villa, á responder de 141,71 pesetas por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y hallándose el deudor comprendido para el efecto de las notificaciones en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción, lo publico para su conocimiento ó el de sus causahabientes y demás personas interesadas, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Jávea, 30 de Marzo de 1917.—José Such.
P—1547

José Such Llorca, Agente-Recaudador de Contribuciones, Auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de urbana en los años 1906 al 1916, le ha sido embargada á D. Pedro Juan Buigues Pastor una casa-habitación, situada en la calle Enfiestrat, de esta villa, á responder de 200,21 pesetas por principal y recargos y por un crédito supletorio calculado para costas y gastos del expediente.

Y hallándose el deudor comprendido para el efecto de las notificaciones en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción, lo publico para su conocimiento ó el de sus causahabientes y demás personas interesadas, en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Jávea, 30 de Marzo de 1917.—José Such.
P—1653

Recaudación de Contribuciones de la zona de Fuente Alamo.

Contribución rústica.

Segunda, tercero y cuarto trimestres de 1917.

Esta oficina ha dictado, con fecha 27 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Segismundo Cebrián Ramírez, de domicilio ignorado, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril de 1917, y hora de las once de la mañana, en esta oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Segismundo Cebrián Ramírez la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuente Alamo, 27 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Guillermo Carrasco.

P—1644

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Granada.

D. Gregorio Martínez y Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución derechos reales, pertenecientes al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Alfredo Robies López y hermanos, pesetas 5,36.

Granada, 24 de Marzo de 1917.—El Recaudador, G. Martínez.
P—1666

D. Gregorio Martínez y Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Con-

tribución derechos reales, pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

José Ortiz Peña, 8,39 pesetas.

Granada, 24 de Marzo de 1917.—El Recaudador, G. Martínez.
P—1607

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Manzanares.

D. Manuel Tercero y Mora, Recaudador auxiliar de Contribuciones é Impuestos del Estado en el pueblo de Manzanares.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo para hacer efectiva la cantidad que D. José Gómez Pastrana y Díaz adeuda á la Hacienda por la Contribución urbana de varios años, se ha procedido á la traba y embargo de la finca siguiente:

Una parte de casa en esta población, calle de las Monjas, número 36, que toda ella linda: por la derecha, entrando, con otra de José Jiménez; por la izquierda, con la calle de la Tercia, á la que hace esquina, y por la espalda, con otra casa de los herederos de Tomás Capilla.

Y como quiera que en esta Recaudación se desconoce el domicilio actual de referido deudor, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y se invita al interesado para que designe depositario que se encargue de la administración y cuidado de la finca embargada, requiriéndole al propio tiempo para que en el término de tres días presente y entregue en esta Oficina los títulos de propiedad de mencionada finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Manzanares á 14 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Manuel Tercero.

P—1561

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en el número 2.º de la Real orden de 12 del corriente, por no tener aplicación á este Rectorado lo dispuesto en el número 1.º de la misma, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso rápido extraordinario de traslado, las siguientes Escuelas nacionales vacantes en este Distrito universitario que han resultado desiertas en el último concurso general resuelto por la Superioridad.

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA Y CLASE	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA Y CLASE
Para Maestra.			Truchillas.....	Truchas.....	León, mixta.
Hilano.....	Hilano.....	Oviedo, niñas.	Vegaquemada.....	Vegaquemada.....	Idem, id.
Ayones.....	Luarca.....	Idem, mixta.	Villasinde.....	Vega de Valcarce.....	Idem, id.
Berducedo.....	Allende.....	Idem, id.	Villaverde (Los).....	Garrate.....	Idem, id.
Candaosa-Añides.....	Castropol.....	Idem, id.	Para Maestro.		
Cerredo.....	Degaña.....	Idem, id.	Sección graduada.....	Luarca.....	Oviedo, niños.
Cueva-Idarga.....	Salas.....	Idem, id.	Con.....	Cangas de Onís.....	Idem, id.
Cuñaba.....	Valle bajo de Peñame- llera.....	Idem, id.	Inclán.....	Pravia.....	Idem, id.
Foz (La).....	Caso.....	Idem, id.	Serandinas.....	Boal.....	Idem, id.
Lomas-Argancinas.....	Allande.....	Idem, id.	Bárcena.....	Tiaseo.....	Idem, mixta.
Curia-Montaña.....	Boal.....	Idem, id.	Brañaseca.....	Cudillero.....	Idem, id.
Parana.....	Lena.....	Idem, id.	Calearo.....	Caso.....	Idem, id.
Priero.....	Salas.....	Idem, id.	Calleras.....	Tineo.....	Idem, id.
Santa Bárbara.....	Idem.....	Idem, id.	Casorvida.....	Lera.....	Idem, id.
Tarna.....	Caso.....	Idem, id.	Cuevas.....	Miranda.....	Idem, id.
Villarquille Ventosa.....	San Martín de Oscos.....	Idem, id.	El Carmen de Lada.....	Langreo.....	Idem, id.
La Baña.....	Encinedo.....	León, niñas.	Foyedo.....	Tineo.....	Idem, id.
Peranzanes.....	Peranzanes.....	Idem, id.	Genestaza.....	Idem.....	Idem, id.
Andarraso.....	Campo de la Lomba.....	Idem, mixta.	Livares.....	Proza.....	Idem, id.
Cerullés.....	Valdeingueros.....	Idem, id.	Ondes.....	Miranda.....	Idem, id.
Corporales.....	Truchas.....	Idem, id.	Póo.....	Cabrales.....	Idem, id.
Maraña.....	Maraña.....	Idem, id.	Relianos.....	Tineo.....	Idem, id.
Matalavilla.....	Palacios del Sil.....	Idem, id.	Salave.....	Tapia.....	Idem, id.
Piedrafitas.....	Cármenes.....	Idem, id.	Tios.....	Lena.....	Idem, id.
Primout.....	Paramo del Sil.....	Idem, id.	Uria Seroiro.....	Ibias.....	Idem, id.
Rodillazo.....	Cármenes.....	Idem, id.	Valle (El).....	Candamo.....	Idem, id.
Salentinos.....	Palacios del Sil.....	Idem, id.	Villa.....	Corvera.....	Idem, id.
San Emiliano.....	San Emiliano.....	Idem, id.	Vis Eno.....	Amieva.....	Idem, id.
Trascastro.....	Peranzanes.....	Idem, id.	La Faba.....	Vega de Valcarce.....	León, niños.

Advertencias.

1.ª Podrán mostrarse aspirantes en este concurso, todos los Maestros y Maestras, cualquiera que sea su categoría, que desempeñen actualmente Escuelas Nacionales de sostenimiento del Estado.

No podrán solicitar, por consiguiente, los Maestros y Maestras de la provincia de Navarra, los de Patronato y los que desempeñen Escuelas de sostenimiento voluntario.

2.ª El orden en que habrán de formularse las propuestas será para los aspirantes con sueldo anual de 1.000 ó más pesetas, el del Escalafón general vigente en esta fecha, ó sea de 31 de Diciembre de 1914.

Para los aspirantes cuyo sueldo sea de 625 pesetas, se atenderá á la totalidad de sus servicios en propiedad en la enseñanza, á partir de la fecha de posesión de la primera Escuela que hayan desempeñado, si se hallaban en posesión del título profesional ó ya habían consignado los derechos para su expedición. En otro caso los servicios se computarán desde la fecha del título ó del depósito de derechos para el mismo.

3.ª Los Maestros y Maestras que figuren en el referido Escalafón, ó tengan derecho á ello por disposiciones de la Superioridad, presentarán solamente ins-

tancia, haciendo constar al margen la categoría y número que ocupan en el Escalafón, ó los que deben ocupar según la disposición que les afecte, citando asimismo la fecha de ésta.

Los que aún no figuren en el Escalafón, acompañarán á su instancia hoja de servicios conforme al modelo oficial, cerrada en primero del corriente Abril, en la que harán constar sus servicios en la categoría, en la enseñanza é interinos, así como la fecha del título profesional, ó en su defecto la de consignación de derechos para su expedición, con los demás datos acostumbrados.

Este mismo documento, cerrado con igual fecha, deberá ser presentado por los concursantes cuyo sueldo sea de 625 pesetas.

Las hojas de servicios estarán certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º de Abril y el último de la convocatoria, ambos inclusive.

4.ª Las Secciones administrativas harán constar en la certificación de las hojas, todas las advertencias y salvedades necesarias para la debida apreciación de los méritos y servicios de los interesados.

5.ª El plazo para solicitar en este concurso es de diez días, á contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

6.ª Las instancias en papel de undécima clase, serán dirigidas al Ilmo señor Rector de este distrito Universitario, y al margen de las mismas se relacionarán las Escuelas por el orden de preferencia que se deseen.

Dichas instancias se remitirán dictadamente á este Rectorado.

7.ª No se admitirán peticiones condicionales sino en el caso de solicitar como consorte, cuyo extremo se acreditará en forma.

8.ª Los aspirantes á este concurso estarán obligados á aceptar la Escuela que se les adjudique, una vez resueltas las reclamaciones que se presenten, si á ello ha lugar, con motivo de las propuestas provisionales.

Si á la fecha de publicación de éstas, ó dentro del plazo de reclamaciones resultara propuesto algún aspirante en otro Rectorado, podrá establecer preferencia por el que más le convenga dentro del repetido plazo.

9.ª Los Ilmos. señores Gobernadores- Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de Oviedo y León, se servirán ordenar la reproducción con toda urgencia del presente anuncio en los respectivos Boletines Oficiales.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras que hayan de mostrarse aspirantes, advir-

tiendo finalmente que la falta de cumplimiento de los requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 24 de Abril de 1917.—El Recaudador, A. Sela. P—1918

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olot.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al primer trimestre 1917, del pueblo de Besalú, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Silvestre Hortuna August, 2,46 pesetas.
Fablo Iñia Oliveros, 2,81.
Domingo Torrent Font, 2,13.
Silvestre Hortuna August, 4,36.
Domingo Torrent Font, 2,51.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en la Casa Consistorial de Besalú, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 24 de Marzo de 1917.—Francisco Ahumada. P—1528

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda Pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al primer trimestre de 1917, del pueblo de Begudá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

curso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Jaime Junca, 3,07 pesetas.
Pedro Badora, 12,06.
Dolores Vira, 21,61.
Ramón Mollera, 3,21.
Juan Gasñer, 3.
Pera, hermanos.
Dolores Viva Durol, 3,61.
Ramón Mollera Pera, 3,16.
Pera, hermanos, 3,07.
Joaquín Vila, 3,30.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Begudá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 24 de Marzo de 1917.—Francisco Ahumada. P—1529

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1916, del pueblo de Mieras, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Diciembre pasado, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Teresa Ferrermoner Oliveros, 0,65 pesetas.

La misma, 10,12.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requeri-

mientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Mieras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 24 de Marzo de 1917.—Francisco Ahumada. P—1565

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de urbana, correspondiente al primer trimestre de 1917, del pueblo de Mieras, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 15 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Teresa Ferrermoner Oliveros, 2,53 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Miera, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará de esta ciudad.

Olot, 24 de Marzo de 1917.—Francisco Ahumada. P—1564

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, urbana y utilidades, correspondiente al primer trimestre de 1917, del pueblo de Olot, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- José Fortet Ferrés, 2,76 pesetas.
- Josefa Genover, 3,66.
- Rita Genover, 3,72.
- Emilia Obrador, 1,97.
- Antonio Planagenciá, 1,55.
- Juan Ruxiach Aromina, 1,66.
- Magdalena Serra Alimange, 1,66.
- Francisco Vila Colomer, 2,20.
- Pedro Casademont, 2,22.
- Joaquín Figueras Sañer, 3,72.
- Francisco Martí, 2,55.
- Angela Pujol, 27,01.
- Juan Deu, 25,79.
- Juan Galcerán, 1.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de Olot, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 24 de Marzo de 1917.—Francisco Ahumada. P—1566

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Villacañas.

Contribución rústica.

Años 1909 á 1916, tercer trimestre inclusive.

D. Carlos Requetas Combelles, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Eloisa de Nicolás Vela, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Eloisa de Nicolás Vela, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:
Una tierra en este término y sitio Vega de Riansares, destinada á cereales, de segunda clase, y caber una hectárea 40 áreas y 93 centiáreas; linda: al Norte, Ju-

lián Ancuya; Levante, Ríos Riansares; Sur, herederos de Hipólito López, y Poniente, vereda de los Serrancos.

Villacañas, 10 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Carlos Requetas. P—1403

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almag y pueblo de Pozuelo de Calatrava.

D. Anacloto Tortajada y Soler, Recaudador auxiliar de Contribuciones é impuestos en la zona de Almag y pueblo de Pozuelo de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Manuel Lucas Valdés, para hacer efectivos los descubiertos que por el concepto de Contribución rústica correspondiente á los años 1913 á 1916, ambos inclusive, con fecha 16 del actual se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que el deudor contra quien se procede en este expediente se desconoce por esta Recaudación su domicilio, por cuya razón no puede ser notificado el embargo en su persona, ni se puede requerir para que nombre depositario de la finca embargada, así como para que presente los títulos de propiedad, el Actuario, de conformidad con lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerda se extiendan edictos para su entrega al señor Alcalde, á fin de que pueda ordenar su colocación en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales, y otros, por triplicado, que se remitirán á la oficina central del Recaudador provincial de Hacienda, para que por su conducto puedan ser entregados en la Tesorería y ésta ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, á fin de que no pueda alegar ignorancia este contribuyente.»

En su virtud se le hace saber que se ha procedido á la traba de embargo de la finca siguiente:

Una tierra secano, cereal, pastos, única clase en el término de Pozuelo de Calatrava, sito ó poraje Minillas, que linda: por Norte, vereda; Levante, vereda; Sur, Esperanza Sánchez Vizeainc; Poniente, río Jabalón; su cabida dos hectáreas 84 áreas y 73 centiáreas; notificándole dicho embargo por medio de la presente, y se le requiere para que en el término de tres días, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo hace dentro de los días citados, una vez publicado en los periódicos oficiales.

Asimismo se invita al deudor para que designe Depositario que se encargue de la administración de la finca embargada, y de no verificarlo se llevará á efecto por esta Recaudación el nombramiento, según disponen los artículos 77 y 91 de la Instrucción citada.

Pozuelo de Calatrava, á 16 de Marzo de 1917.—El Recaudador, A. Tortajada. P—1569

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaláa Constitucional de Montoria de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Alejandro Gutiérrez Aguado, número 6 del sorteo del año actual, no obstante haber sido citado en legal forma,

el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, acordó declarar prófugo, en virtud de lo cual y por el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Recintamiento de esta provincia, advirtiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar, rogando á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, y caso de ser habido ponerlo á disposición de esta Alcaldía.

Hontoria de Cerrato, 27 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Tomás Pérez.

M—1611

Alcaláa Constitucional de Santervás de la Vega (Palencia).

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar los días 4 y 18 del actual mes los mozos Venancio Luis Vela, número 4 del sorteo de 1917, hijo de Cesáreo y de Sabina, y Eustiquiano Santos Mínguez, número 10 del sorteo de 1916, la Corporación de mi presidencia los tiene declarados prófugos, con todas las responsabilidades consiguientes, con vista del expediente, por su resultado que se les tiene instruido.

En su consecuencia, se interesa de todas las Autoridades, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de esta Alcaldía, para poder reformar su clasificación y demás que sea necesario, ó de la Excmo. Comisión mixta de esta provincia.

Santervás de la Vega, 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Modesto Fernández.

M—1575

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica de Mieres.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general en 31 de Diciembre de 1916

	Pesetas.
ACTIVO	
Carboneras de Mieres.....	4 141.288,68
Carboneras de Langreo.....	8.636,79
Caja.....	19 811,68
Efectos á recibir.....	57 402,38
Fábrica de Mieres.....	7 585.628,03
Idem de Quirós.....	1.160.625,16
Garantías y depósitos.....	9.295,00
Pertenencias mineras.....	1.611.645,54
Inmuebles.....	2.098.538,65
Soterraña.....	193,90
	16.685.066,01

PASIVO

Amortización de Material Industrial.....	1.774.994,43
Capital.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes.....	9.183.626,82
Efectos á pagar.....	34.000,00
Fondo de reserva.....	881.281,22
Obligaciones.....	1.260.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	1.444.013,32
Intereses y amortización de Obligaciones.....	107.150,22
	16.685.066,01

Los Administradores Delegados.

X—389

El Amparo Español.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja	508,50
Depósitos	27,00
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado español	5.024,70
Mobiliario	941,65
Pérdidas y Ganancias: Saldo deudor	8.969,05
	<hr/>
	16.470,90

PASIVO

Magín Piñol	16.020,90
Reservas técnicas: Reservas de riesgos en curso	450,00
	<hr/>
	16.470,90

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.**DEBE**

Sumas pagadas por siniestros ..	2.854,00
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción	3.539,75
Idem generales	6.568,45
Comisiones de cobro	432,30
Gastos igualatorio ..	486,50
	<hr/>
	11.027,00

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1916: Para riesgos en curso	450,00
Amortizaciones: Mobiliario	104,60
	<hr/>
	14.435,60

HABER

Primas del ejercicio, netas de anulaciones	5.260,40
Productos de los fondos invertidos: Cupones de los valores en Cartera	206,15
Saldo deudor	8.969,05
	<hr/>
	14.435,60

Barcelona, 31 de Diciembre de 1916. — Magín Piñol. X—879

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, para el miércoles, 30 de Mayo de 1917, á las tres de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, Ronda de Toledo, número 8, para deliberar sobre el orden del día siguiente:

Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1916;

Aplicación de los beneficios resultantes;

Nombramientos de Administradores ó Inspectores de cuentas.

Tienen derecho para asistir á la Junta, según los Estatutos, todos los Accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos.

Aquellos de los señores Accionistas que deseen concurrir á la Junta, deberán depositar sus acciones con quince días de antelación, ó sea hasta el 15 de Mayo.

En Madrid: en el domicilio social, Ronda de Toledo, número 8, y en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17.

En París: en el domicilio del Comité de la Compañía y Sucursal del Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire.

Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, Ed. Vincenti. X—888

Pickman.**SOCIEDAD ANÓNIMA**

Fábrica de loza en La Cartuja de Sevilla.

Balance de la Sociedad.

DEBE	Pesetas.
Caja	17.720,16
Banco de España	228.749,58
Crédit Lyonnais n/cta. de pesetas	2.787,92
Idem id. f. E.	1.907,08
Efectos á cobrar	70.052,06
Fondos públicos	343.399,00
Deudores	295.412,13
Inmuebles	799.233,86
Utensilios y herramientas ..	419.555,10
Nuevo material de instalación eléctrica	19.513,23
Primeras materias	373.842,62
Manufacturas	993.740,78
Acciones amortizadas	37.500,00
Dividendo Activo de 1916 ..	153.400,00
	<hr/>
TOTAL	3.756.812,92

Valores nominales: Acciones de esta Sociedad en depósito	360.000,00
--	------------

HABER

Capital	1.800.000,00
Fondo de reserva	312.433,46
Idem de previsión general del negocio	433.210,72
Idem de garantía de saldos deudores en 1916	73.003,50
Reservas para bajas por consumo de loza en 1916	54.500,00
Acreedores	106.158,25
Amortización de utensilios y herramientas	436.474,38
Prima de los valores de que somos propios aseguradores	4.200,78
Accionistas de esta Sociedad ..	153.400,00
Pérdidas y Ganancias	355.190,49
Letras á pagar	13.241,34
	<hr/>
TOTAL	3.756.812,92

Valores nominales: Consejeros de esta Sociedad, por sus Acciones en depósito ..	360.000,00
---	------------

S. E. ú O.—La Cartuja de Sevilla á 30 de Diciembre de 1916.—P. P. El Director Administrativo, A. del Castillo. X—880

Minas de Hierro del Narces.

Se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 30 del actual, á las once de la mañana, en esta Corte, Los Madrazo, 14, segundo.

Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Secretario, E. Sánchez-Pescador. X—885

Sociedad Metalúrgica Duro-Feiguera.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Propiedades é instalaciones ..	60.663.775,16
Tercera batería de hornos de cok	307.286,19
Almacenes	7.185.058,87
Construcciones metálicas y obras de calderería	1.238.607,45
Cuentas de fabricación	84.836,19
Depósitos en garantía de contratos	112.667,25
Participaciones en otras Empresas	980.955,29
Caja y Bancos	275.095,47
Efectos á cobrar y negociar ..	429.465,72
Urquijo y Compañía, cuenta de banca	103.690,71
Cuentas corrientes y diversas	1.302.250,92
Creación de Obligaciones de 1916	918.512,48
	<hr/>
TOTAL	73.709.111,60

PASIVO

Capital	48.000.000,00
Obligaciones	16.238.000,00
Obligacionistas	7.745,08
Servicio de Obligaciones exigible en 1.º de Enero de 1917	581.082,12
Accionistas, dividendo de 1915	3.917,25
Fondo de reserva	52.570,04
Sociedad de carbonización ..	307.286,19
Instituciones patronales ..	432.350,89
Pérdidas y Ganancias:	
Saldo en 31 de Diciembre de 1915	170.214,99
Beneficio en el ejercicio de 1916	7.876.245,04
	<hr/>
TOTAL	73.709.111,60

El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador. X—881

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

OBLIGACIONES 3 POR 100, PRIMERA SERIE
Pago del cupón número 21, de las Obligaciones á interés fijo, y del cupón número 21 de las Obligaciones á interés variable, de vencimiento de 1.º de Mayo de 1917.

El cupón número 21 de las Obligaciones Andaluces, 3 por 100, primera serie, á interés fijo, de vencimiento de 1.º de Mayo de 1917, se pagará á partir de esa fecha, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 6,50 líquido por cupón:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao; y En Málaga, en la Caja Central de la Compañía.

El cupón número 21 de las Obligaciones de la misma serie, á interés variable, que de conformidad con el Convenio (artículo 8.º), se paga á cuenta para 1917 y cuyo importe está fijado según los resultados provisionales del Ejercicio 1916,

se pagará igualmente en España á partir de 1.º de Mayo próximo, en las mismas Cajas que los cupones de las Obligaciones á interés fijo arriba mencionados, á razón de pesetas 7,50, con deducción de impuestos, ó sea á pesetas 6,49 líquido por cupón.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—887

Banco Nacional de Matutillizaciones.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Capital suscrito en resguardos hipotecarios.....	2.278.500,00
Caja y Bancos.....	182.141,12
Cartera hipotecaria:	
Fincas urbanas.....	627.417,45
Valores hipotecarios.....	24.099,00
Corresponsales deudores:	
Por cupones serie B al cobro.....	89.019,00
Por otros conceptos.....	7.108,00
Diversas cuentas deudoras..	95.235,00
Efectos á cobrar.....	2.000,00
Derechos adquiridos, s/ cartera de seguros en liquidación.....	395.000,00
Gastos de establecimiento..	69.580,47
Mobiliario.....	9.035,75
Material y propaganda.....	8.425,70
Depósito de garantías reglamentarias.....	124.000,00
	<hr/>
	3.913.460,49

PASIVO	
Capital social.....	1.000.000,00
Imponentes por resguardos hipotecarios.....	2.278.500,00
Cuentas corrientes.....	89.675,62
Cupones serie B en circulación.....	89.619,00
Imposiciones de la serie B (dividendos ingresados).....	271.200,63
Idem de la serie A (idem id.).....	41.590,00
Efectos á pagar.....	580,00
Depositantes de garantías reglamentarias.....	124.000,00
Pérdidas y Ganancias (remanente para ejercicio próximo).....	18.985,24
	<hr/>
	3.913.460,49

Aprobado en Junta general de Accionistas celebrada el 20 de Marzo de 1917.—El Secretario, Rafael de Ortega. X—892

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de Administración de la Compañía, en cumplimiento del artículo 37 de los Estatutos, ha señalado el día 29 de Mayo próximo, á las cuatro de la

tarde, para la reunión de la Junta general ordinaria de Accionistas, en su domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La Junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente, siempre que los Accionistas presentes ó representados, reúnan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto, se necesita poseer en propiedad 50 acciones, por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social, ó en la de los Sres. de Neufize et Compagnie, 31, rue Lafayette, París, con diez días de anticipación al de la Junta.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Representante de la Compañía, Alfredo Leowy. X—881

Compañía Naviera Sota y Aznar.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 2.059, de fecha 9 de Febrero de 1917, comprensivo de 10 acciones de esta Compañía, números 45.738/32 y 45.837/41, expedido á favor de D. Julio Irujo y Poria, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Compañía expedirá duplicado de dicho extracto de inscripción y anulará el primitivo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao, 12 de Abril de 1917.—Por la Compañía Naviera Sota y Aznar, Ramón de la Sota, Director Gerente. X—812

Junta Sindical del Huestre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADMISIÓN DE VALORES
A LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que á la misma corresponden, según el artículo 89 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas vigente, ha resuelto que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 2.000 Obligaciones hipotecarias, con garantía sobre la línea del tranvía de la Castellana ó Hipódromo, números 1 al 2.000, de 4.500 pesetas, que representan un empréstito de un millón de pesetas, y las 4.600 Obligaciones, también hipotecarias, con garantía sobre el tranvía de la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, números 1 al 4.600, de 4.500 pesetas cada una, que representan un empréstito de 2.070.000 pesetas, emitidas y puestas en circulación por la Compañía anónima por acciones, con domicilio en esta Corte, denominada Sociedad Tranvía del Este de Madrid, como parte de las cuatro series A, B, C y D; de 2.800 Obligaciones en junto, creadas por la Junta general de Accionistas de 5 de Noviembre de 1907, con un interés para todas ellas de 5 por 100 al año, pagadero

por semestres en 30 de Junio y 31 de Diciembre, y reducible á 4 por 100 á voluntad del Consejo, con la facultad del reembolso del capital á metálico cuando este caso llegue, y amortizables á la par por sorteos anuales, en un plazo máximo de treinta y tres años, que terminará en 1939 para la Serie A, y de cuarenta y cuatro años, también máximo, para la serie C, que terminará en 1950.

Los títulos todos que contienen una sola Obligación son al portador, van cortados de libros tatonarios, llevan adheridos los cupones semestrales para el percibo de los intereses y tienen estampados al dorso los respectivos cuadros de amortización, consignándose en ellos dos cajetines: uno, en que aparece el detalle de las inscripciones de las hipotecas en los Registros de la Propiedad, y otro, el pago del impuesto del Timbre de emisión á metálico, sendo todos autorizados con la fecha 30 de Diciembre de 1907, con las firmas de los Administradores y el sello de la Sociedad.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Secretario, José Morales.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Agustín Peláez. X—886